

CONTRATO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO EL "ESCUDO URBANO C5" EN SU CALIDAD DE CLIENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] Y CUANDO SE REFIERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara el "ESCUDO URBANO C5" por conducto de su representante:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, conforme al artículo primero del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
 - b) Que mediante Acuerdo de fecha 06 seis de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del "ESCUDO URBANO C5", al Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.
 - c) El artículo 7 de la Ley Orgánica antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el "ESCUDO URBANO C5" contará en su estructura orgánica, con un Director General, el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se

encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente al "ESCUDO URBANO C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier índole, que se celebre de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

- d) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima 434, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato.

II. Declara el "PROVEEDOR", a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una empresa legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en las escrituras públicas siguientes: escritura número 36,214 treinta y seis mil doscientos catorce, volumen 664 seiscientos sesenta y cuatro, de fecha 27 veintisiete del mes de Diciembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la Fe del Notario Público Número 20 veinte, del Distrito Federal, Licenciado Luis del Valle Prieto; acta 61,995 sesenta y un mil novecientos noventa y cinco, libro 1,142 mil ciento cuarenta y dos, folio 120,454 ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 siete del Distrito Federal; y con escritura 57,462 cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos, libro 1,661 mil seiscientos sesenta y uno, de fecha 28 veintiocho de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 215 doscientos quince de la Ciudad de México, el Licenciado Uriel Oliva Sánchez.

- b) Acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento jurídico, conforme a la escritura pública número 94,784 noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, de la Notaria número 221 doscientos veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, de la Ciudad de México, con fecha 24 veinticuatro de Abril de 2020 dos mil veinte, y conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de

Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

c) Se identifica al momento de la firma con credencial para votar, clave de elector: **N6-ELIMINADO 11** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

d) Tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P29736**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente, además de ello, su representada se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes Clave: **N7-ELIMINADO 7**

f) Señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en **N8-ELIMINADO 2** **N9-ELIMINADO 2** y correo electrónico: **N10-ELIMINADO 3**

III. Las "PARTES" declaran:

a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con Recursos Federales No Etiquetados (Participaciones Federales No Condicionadas) del Ejercicio 2020, de la partida presupuestal 2211, del capítulo 2000, se originó con motivo de las Licitaciones Públicas Locales número LPL-SCC 002/2020 y LPL-SCC 003/2020 sin concurrencia del Comité de Adquisiciones, para la adquisición denominada "ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. ESCUDO URBANO C5" la cual fue adjudicada a favor del "PROVEEDOR", de conformidad con el fallo de

adjudicación directa EUC5-AD-005-2020 de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, emitido por la unidad centralizada de compras.

- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el presente contrato, respecto de las Licitaciones Públicas Locales número LPL-SCC 002/2020 y LPL-SCC 003/2020 ya antes señaladas en el inciso que antecede, las cuales se tienen aquí por mencionadas y forman parte del presente contrato para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

N11-ELIMINAD

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En virtud del presente contrato las partes manifiestan entender los efectos jurídicos del presente contrato, obligándose el "PROVEEDOR" a enajenar al "ESCUDO URBANO C5" la "ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. ESCUDO URBANO C5.", el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones señaladas en la propuesta presentada respecto de las Licitaciones Públicas Nacionales señaladas en las declaraciones de las "PARTES" en el inciso a) de III.

SEGUNDA.- DEL "ESCUDO URBANO C5", COMO ENTIDAD RECEPTORA DEL SERVICIO.

Las "PARTES" acuerdan que el "ESCUDO URBANO C5", es la entidad encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el presente contrato, más las establecidas en la cotización, además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.


cmmr/jge.

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El "PROVEEDOR" deberá prestar el servicio objeto de este contrato a partir del día 07 siete de Septiembre del 2020 dos mil veinte, hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del 2020 dos mil veinte, con las siguientes especificaciones:

NO.	CANTIDAD	UNIDAD	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
1	Hasta 3,300	Pieza	Garrafón de agua purificada para consumo humano	Agua para consumo humano purificada contenida en garrafones de 20 litros de capacidad.

El "PROVEEDOR" entregará el agua en garrafón exclusivo de la marca y los cuales serán entregados en préstamo en comodato, sin cobro ni depósito alguno por parte del "ESCUDO URBANO C5".

Los garrafones se entregarán en el domicilio establecido en las declaraciones del "ESCUDO URBANO C5", específicamente en el inciso d). La entrega será de 80 garrafones aproximadamente de manera semanal, los días jueves y viernes en un horario de 10:00 a 16:30 horas.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 07 siete de Septiembre del 2020 dos mil veinte, y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre del 2020 dos mil veinte, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "LEY".

QUINTA.- DEL PRECIO.

Con base a la partida presupuestal 2211 Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública, por la cantidad de hasta \$100,000.00 cien mil pesos 00/1000 M.N. con el I.V.A. incluido, con un costo por garrafón de \$24.00 veinticuatro pesos 00/100 M.N neto.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

EL "ESCUDO URBANO C5" realizará el pago al "PROVEEDOR" en Moneda Nacional, mediante transferencia y el pago correspondiente se efectuará dentro de los 15 quince días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en el "ESCUDO URBANO C5":

[Handwritten signature]
cmmr/ige.

N12-ELIMINA

Documentos para el pago:

- a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado, Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, R.F.C. CCC1806021TA.
- b) Dichos documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:
- diberri@c5jalisco.gob.mx
 - rmateriales@c5jalisco.gob.mx

Asimismo, el "PROVEEDOR" demuestra y señala mediante copia de carátula del estado de cuenta bancario para su pago la siguiente clave interbancaria: **N14-ELIMINADO 79** de la institución financiera: **N15-ELIMINADO 470** realizará mediante transferencia electrónica a nombre de: BEBIDAS PURIFICADAS S. de R.L. de C.V.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de "ESCUDO URBANO C5", la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato IVA incluido, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, y se tendrá que presentar a la firma del contrato o hasta antes de la presentación de su factura para pago, con el fin de garantizar el cumplimiento de éste instrumento y la calidad del objeto del mismo, no se podrá emitir ningún pago por parte del "ESCUDO URBANO C5" al no presentar la garantía con anticipación. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum, todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de éste contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las


cmr/jge.

obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su Reglamento.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de éste contrato, en el entendido de que lo prestará con la calidad acordada entre las "PARTES", con diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta.

NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.

En caso que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de éste contrato, por cualquier causa que no sea imputable al "ESCUDO URBANO C5", "ESCUDO URBANO C5" podrá descontar al "PROVEEDOR" la cantidad establecida en la cláusula QUINTA, y se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES).	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del "ESCUDO URBANO C5"

N16-ELIMINA

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", el "ESCUDO URBANO C5" podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en la propuesta señalada en la cláusula Primera anterior, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en la propuesta.

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% diez por ciento de la cantidad señalada en la cláusula QUINTA de éste contrato, en caso de que el "ESCUDO URBANO C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", de ser el caso, para efectos del presente párrafo, el "ESCUDO URBANO C5" podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

cmmr/ge.

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", el "ESCUDO URBANO C5" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL RECHAZO.

Las "PARTES" acuerdan que el "ESCUDO URBANO C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "PROVEEDOR" intente prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas y ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR", la falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los servicios sean rechazados por el "ESCUDO URBANO C5" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver de la misma forma de pago las cantidades pagadas.

N17-ELIMINAD

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN.

El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de éste contrato y sus anexos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar seguridad social, por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante éste contrato, obligándose a responder y excluir a "ESCUDO URBANO C5" de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra. En el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes éste contrato o sus garantías.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de éste documento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", el "ESCUDO URBANO C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de éste contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el "ESCUDO URBANO C5" o cualquier dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

N18-ELIMINA

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación en los domicilios ya antes descritos en las declaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.

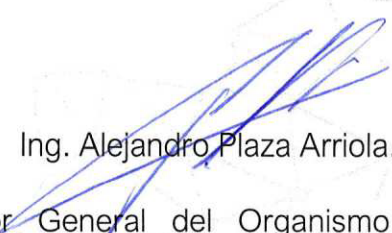
El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "ESCUDO URBANO C5" y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

cmmr/jge.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la propuesta señalada en la cláusula PRIMERA de éste contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de común acuerdo en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a los 07 siete días del mes de Septiembre de 2020 dos mil veinte.

EL "ESCUDO URBANO C5"	EL "PROVEEDOR"
 Ing. Alejandro Plaza Arriola. Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	N19-ELIMINADO 6 C. N20-ELIMINADO 1 Representante Legal de "Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V."

"TESTIGO".	"TESTIGO".
 Mtro. Noé Cobián Jiménez. Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	 Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos. Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

N21-ELIMINADO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO EUC5/DJ/DAF/011/2020, CELEBRADO EL 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, DE "ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. ESCUDO URBANO C5", DERIVADO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS LOCALES NÚMERO LPL-SCC 002/2020 y LPL-SCC 003/2020 Y DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EUC5-AD-005-2020, ENTRE EL "ESCUDO URBANO C5" Y "BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V."




FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."